

ACUERDO No. 25
(de 9 de diciembre de 1999)

“Por el cual se aprueba el inventario de los bienes inmuebles de la Comisión del Canal de Panamá que constituyen el Canal de Panamá y de los que serán traspasados a título de propiedad a la Autoridad del Canal de Panamá.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DE CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 33 de la ley orgánica establece que el patrimonio de la Autoridad estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adscritos al funcionamiento del canal que se reciban con motivo de la transferencia del canal.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la ley orgánica, le corresponde privativamente a la Autoridad la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal de Panamá, el cual constituye patrimonio inalienable de la nación panameña.

Que conforme al artículo 2 de la ley orgánica, el canal comprende la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras de control de aguas.

Que el proceso de traspaso de la propiedad de todos los bienes que adscritos al funcionamiento del Canal debe hacerse mediante trámite contenido en los artículos 129, 130 y 131 de la ley orgánica.

Que el artículo 129 antes citado establece que la Autoridad gestionará en coordinación con la Comisión del Canal de Panamá y previamente al 31 de diciembre de 1999, el levantamiento de un inventario de los bienes de esta última, para los efectos de la transferencia del Canal.

Que en cumplimiento de las normas legales anteriores se ha efectuado el levantamiento de un inventario de los bienes inmuebles de la Comisión del Canal de Panamá, con la debida separación entre los bienes que constituyen el Canal de Panamá, patrimonio inalienable de la Nación, y los que habrán de ser patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que es imprescindible para una ordenada transición y transferencia imperceptible del canal a la República de Panamá, que el traspaso de los bienes inmuebles adscritos a su

funcionamiento y la inscripción correspondiente en el Registro Público se realice con la debida anticipación, de forma tal que sea efectivo al mediodía del 31 de diciembre de 1999 y la Autoridad pueda a partir de esta fecha asumir plenamente sus derechos y obligaciones, sin obstáculos que afecten su continuo y eficiente servicio.

Que en ejercicio de sus facultades legales y con el propósito antes expresado, el Administrador de la Autoridad del Canal ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de inventario de bienes inmuebles a ser traspasados en calidad de patrimonio de la Autoridad; y de los bienes inalienables de la Nación cuya administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización es de competencia de la Autoridad.

Que la Junta Directiva está de acuerdo con el inventario presentado, por lo cual considera apropiado imprimirle el trámite constitucional y legal correspondiente, a los efectos de su traspaso a la Autoridad del Canal de Panamá, para que sea efectivo al mediodía del 31 de diciembre de 1999.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inventario de los bienes inmuebles y mejoras sobre ellos construidas de la Comisión del Canal, y de las mejoras construidas en el subsuelo, en tierras de la Nación y en servidumbres, consistentes en ductos, tuberías, postes, torres, subestaciones y demás componentes de los sistemas de electricidad, comunicaciones, agua potable y aguas servidas, adscritos al funcionamiento del Canal de Panamá, a ser traspasados a la Autoridad del Canal de Panamá a título de propiedad; y de los bienes inmuebles que constituyen el Canal de Panamá, patrimonio inalienable de la Nación, los cuales se describen respectivamente en los anexos A y B de este Acuerdo, que forman parte del mismo para todos los efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Órgano Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspase a la Autoridad del Canal de Panamá la propiedad de todos los bienes inmuebles y mejoras sobre ellos construidas, así como todas las mejoras constuidas en el subsuelo, en tierras de la Nación o en servidumbres consistentes en tuberías, ductos, postes, torres, subestaciones y demás componentes de los sistemas de electricidad, comunicaciones, agua potable servida, adscritos al funcionamiento del Canal de Panamá, descritos en el anexo A de este Acuerdo, transferencia que habrá de ser efectiva a partir del mediodía del 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Órgano Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, declare que los bienes descritos en el anexo B de este acuerdo constituyen el Canal de Panamá, bajo la administración, operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, y ordene su inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá para que, en su carácter de representante legal de esta entidad, suscriba los documentos legales necesarios para los propósitos de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese y cúmplase

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario